



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA



CPGC-252250

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 032 DE 2020  
(MARZO 23 DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 027 Y 030 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto Ley No. 457 de 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” que dispuso, entre otras cosas:

*“Artículo 1º: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las persona partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efecto de lograr el efectivo aislamiento preventivo se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

*Artículo 2º: Ejecución de la medida de aislamiento: Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, ordenada por el artículo anterior.*

(...)

*Artículo 6º: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohiban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio.*

*Artículo 7º: inobservancia de las medidas (...)*

*Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las acciones a que haya lugar.”*

2. Que el Distrito de Bogotá expidió el Decreto No. 091 de 2 de marzo de 2020 “Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones” dispuso, entre otras: “Artículo 1º Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.”



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

3. Que el Departamento de Cundinamarca expidió el decreto No. 157 de 19 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso: *"ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 153 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: "Artículo 1º limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo"*.
4. Que el municipio de Granada Cundinamarca expidió el Decreto No. 027 de 17 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública y adoptó medidas sanitarias y lineamientos para la preparación, respuesta y atención por riesgos del COVID-19.
5. Que el municipio de Granada Cundinamarca expidió el Decreto No. 030 de 19 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se adopta la restricción transitoria de la movilidad de personas para la contención del coronavirus (COVID-19) en el departamento de Cundinamarca"*.

En mérito de lo expuesto el alcalde municipal de Granada Cundinamarca,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo sexto del Decreto 027 de 17 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*"ARTICULO SEXTO: PROHIBIR dentro de la circunscripción del municipio de Granada el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las 23:59 del día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio.*

*PARAGRAFO: El expendio solo podrá ser realizado mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio."*

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo séptimo del Decreto 027 de 17 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*"ARTICULO SEPTIMO: SUSPENDER los términos procesales respecto de los procesos administrativos a cargo de la alcaldía municipal desde las 00:00 horas del día dieciocho (18) hasta las 23:59 del día 12 de abril de 2020, este periodo podrá prolongarse o acortarse de acuerdo a las directrices de orden Nacional o Departamental."*

**ARTICULO TERCERO:** *DISPONER* que el contenido del decreto 027 que no ha sido expresamente modificado por el presente decreto permanecerá vigente.

**ARTICULO CUARTO:** MODIFICAR el artículo primero del decreto No. 030 de 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

*"ARTICULO PRIMERO: Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del municipio de Granada Cundinamarca entre las 23:59 horas del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día doce (12) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus -COVID-19.*

**PARÁGRAFO:** *Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:*

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

2. *Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*

3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.*

4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*

7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*

*El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*

8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*

9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*

10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*

11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

*PARAGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Se permitirán la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.*

*PARAGRAFO TERCERO: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.*

*PARAGRAFO CUARTO: Con el fin de mantener la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía."*

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER que el contenido del decreto 030 de 2020 que no ha sido expresamente modificado por el presente decreto permanecerá vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** ESTABLECER en toda la jurisdicción del municipio de Granada el "pico y cedula" para realizar compras y abastecimiento de productos en el municipio de Granada Cundinamarca, a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo de 2020 y hasta las 23:59 horas del día 12 de abril de 2020, tal como se relaciona a continuación:

ULTIMO DIGITO DE CEDULA	DIA
0-1-2	Lunes
3-4-5	Martes
6-7-8	Miércoles
9-0-1	Jueves
2-3-4	Viernes
5-6-7	Sábado
8-9	Domingo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La restricción de circulación de que trata este artículo aplicará para el último dígito de la cédula del ciudadano y no para la placa del vehículo en el que se desplace.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo podrá desplazarse una (1) persona por familia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La persona del núcleo familiar que acuda a abastecerse a los supermercados o establecimientos de expendio de alimentos en el municipio, deberá portar su cédula original de hologramas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente medida es una restricción de circulación para el ciudadano y no para el vehículo. por lo que los ciudadanos al momento de su



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA



## DESPACHO ALCALDE

CPGC-252250

abastecimiento deberán mostrar ante las autoridades su cedula de ciudadanía original.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los establecimientos de comercio estarán obligados a exigir para la venta de productos la cedula original al comprador y verificar que cumpla con lo dispuesto en este Decreto. El incumplimiento por parte de los comerciantes a esta disposición dará lugar a la imposición de multas policivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPONER que el horario de cierre que aplicará para todos los establecimientos de comercio habilitados excepcionalmente para funcionar en el periodo de aislamiento preventivo obligatorio en la jurisdicción del municipio de Granada Cundinamarca será las 19:00 horas.

**PARÁGRAFO:** Los comerciantes que no acaten esta disposición serán sancionados según lo establecido en la ley 1801 de 2016 y los mecanismos que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Granada Cundinamarca, a los veintitrés (23) del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JORGE ALBERTO SIERRA PADILLA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Yeimi Paola Ortiz Beltrán-Secretaria de Gobierno 

Revisó: Dra. Elisabeth Morales Mora-Asesora Jurídica

Aprobó: Arq. Karen Gissel Parra Salgado-Secretaria de Planeación e Infraestructura 

Dr. Joan Alirio Luna Piza-Secretario de Hacienda 

Ing. William Rodolfo Torres Quintero -Secretario de Competitividad, Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente 

Yeimi Paola Ortiz Beltrán-Secretaria de Gobierno 



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA

**DESPACHO ALCALDE**



TIPO DOCUMENTO:	COMUNICACIONES OFICIALES	CÓDIGO SGC	
NOMBRE DOCUMENTO:	COMUNICACIONES OFICIALES	VERSIÓN	2015
		TRD	
		PAGINA	Página 4 de 4

CPGC-252250

**INFORME SECRETARIAL:** Granada Cundinamarca, a los veintitrés (23) días de marzo de dos mil veinte (2020) encontrándose firmado por el señor alcalde el **DECRETO No. 032** de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 027 Y 030 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", la suscrita Secretaria Ejecutiva procede a realizar su publicación en la cartelera principal, lugar público y visible de la Alcaldía Municipal por el término de Ley.

**FIJACIÓN DEL DECRETO No. 032**

Granada Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020

**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**JORGE ALBERTO SIERRA PADILLA**

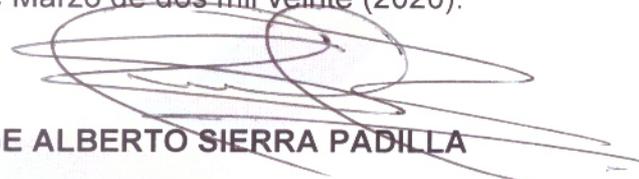
**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**FRANCY LILIANA CARDENAS BAQUERO**

**DESFIJACIÓN DECRETO No 032**

Granada Cundinamarca, a los treinta (30) de Marzo de dos mil veinte (2020).

**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**JORGE ALBERTO SIERRA PADILLA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**FRANCY LILIANA CARDENAS BAQUERO**

**"GRANADA CON PROYECCIÓN, GESTIÓN Y EXPERIENCIA"**

Carrera 11 N° 14-28- Granada – C/marca

Teléfono: 320-8418887

[www.granada-cundinamarca.gov.co](http://www.granada-cundinamarca.gov.co)